



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de noviembre de 2023

N° 29912-A

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2023-0044333
(De jueves 16 de noviembre de 2023)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2023-0043799 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, Y ESTABLECE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LAS CIUDADES DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, A CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS TEMPORALES ORDENADAS MEDIANTE DECRETO DE GABINETE N.º 34 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

[F] NOMBRE RIVERA STAFF JORGE OSCAR - ID 4-700-865
2023.11.16 22:14:59
Firma de:
CN=[F] NOMBRE RIVERA STAFF JORGE OSCAR - ID 4-700-865
C=PA
O=TRAMA ELECTRONICA
2.5.4.11=FUNCIONARIO
Clave primaria:
RSA/2048 bits

RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2023-0044333
De 16 de noviembre de 2023

Que modifica la Resolución N.ºMIPRE-2023-0043799 de 9 de noviembre de 2023, y establece los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de David, provincia de Chiriquí y Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a consecuencia de las medidas temporales ordenadas mediante Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023, se establecieron medidas temporales para la importación y distribución de combustibles en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, a consecuencia de los hechos de fuerza mayor que impiden el abastecimiento regular de combustibles en esas áreas del país; generando problemas como el transporte de pasajeros y de carga, el suministro de alimentos, de medicamentos, la pérdida de citas médicas, la generación eléctrica, la potabilización de agua, entre otros;

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º34 de 2023, autorizó la importación y distribución temporal de combustibles en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, sin la introducción previa a las áreas designadas como Zonas Libres de Combustibles, reguladas en la Ley 8 de 1987 y el Decreto de Gabinete N.º36 de 2003, por la situación de desabastecimiento que sufren ambas provincias;

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete N.º34 de 2023, ordenó que las medidas temporales se establecieran por un periodo de quince días y podrían ser prorrogadas mediante Decreto Ejecutivo emitido por conducto del Ministerio de la Presidencia, por recomendación de la Secretaría Nacional de Energía;

Que esta Secretaría mediante Resolución N.ºMIPRE-2023-0043799 de 9 de noviembre de 2023, estableció una fórmula alterna para determinar el precio de importación de los combustibles líquidos y establece el precio máximo de venta al público, por la situación de desabastecimiento que sufren las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, a consecuencia de los cierres de las vías terrestres;

Que el artículo 1 de la Resolución N.ºMIPRE-2023-0043799 de 9 de noviembre de 2023, establece la fórmula para el Precio de Importación para la Venta al Mercado Doméstico (PIVMD) para combustibles líquidos por la situación de desabastecimiento que sufren las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, a consecuencia de los cierres de las vías terrestres;

Que el artículo 2 de la Resolución N.ºMIPRE-2023-0043799 de 9 de noviembre de 2023, estableció el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de David y Changuinola, contemplando el precio de importación para la venta al mercado doméstico y los márgenes razonables de comercialización para cada combustible, hasta el 17 de noviembre de 2023 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.);

Que en atención a que las medidas temporales ordenadas mediante Decreto de Gabinete N.º34 de 2023 continúan, se hace necesario modificar el artículo 1 de la Resolución N.ºMIPRE-2023-0043799 de 9 de noviembre de 2023, para incorporar un componente adicional en la fórmula que incluya los costos de trámites aduanales e internacionales tanto en Costa Rica y Panamá que inicialmente no estaban incorporados como costos relevantes de importación;



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=4OAEFfeN5dJT0n9NaR2%2B7k5%2BeAhtUmh453MI8yZEGTQ%3D>



Que en virtud que se mantienen los hechos de fuerza mayor que impiden el abastecimiento regular de combustibles en esas provincias del país, es necesario establecer por un periodo adicional, al inicialmente contemplado en la Resolución N.ºMIPRE-2023-0043799 de 9 de noviembre de 2023, a partir del 17 de noviembre de 2023 a las seis de la mañana (6:00 am), el precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos en las ciudades de David y Changuinola, que se importan al país desde la República de Costa Rica, dentro del marco establecido por el Decreto de Gabinete N.º34 de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución N.ºMIPRE-2023-0043799 de 9 de noviembre de 2023, que queda así:

Artículo 1. Establecer la fórmula para el **Precio de Importación para la Venta al Mercado Doméstico (PIVMD)** para combustibles líquidos por la situación de desabastecimiento que sufren las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, a consecuencia de los cierres de las vías terrestres. Dicho precio será el que resulte de sumar los costos variables y fijos que se describen a continuación:

$$PIVMD = PV + Flete + CA$$

PV = Precio de venta del combustible en la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).

Flete = Transporte de combustible hasta Changuinola y David.

CA = Costos de trámites aduanales e internacionales Costa Rica y Panamá.

Para los efectos de la vigencia y aplicación del Decreto de Gabinete No. 34 de 7 de noviembre de 2023, se considera que el PIVMD es equivalente y sustituye el Precio de Paridad de Importación (PPI).

Artículo 2. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de David, provincia de Chiriquí y Changuinola, provincia de Bocas del Toro, contemplando el Precio de Importación para la Venta al Mercado Doméstico y los márgenes razonables de comercialización para cada combustible, importado desde la República de Costa Rica, en atención a las medidas temporales ordenadas en el Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023.

Artículo 3. Los precios de los combustibles líquidos señalados en el artículo anterior, estarán vigentes a partir del 17 de noviembre de 2023 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el 1 de diciembre de 2023 hasta las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos para las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí (Balboas)

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
David	1.236	1.294
Changuinola	1.131	1.186



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=4OAEFfeN5dT0n9NaR2%2B7k5%2BeAhtUmh453MI8yZEGTQ%3D>





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

Artículo 4. Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 1987 y sus modificaciones, Ley 43 de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023, y Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=4OAEFfeN5dT0n9NaR2%2B7k5%2BeAhtUmh453MI8yZEGTQ%3D>

